

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Apuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 por trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 extranjero: 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 celebrarán en la Subdirección del Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 núm. 89; donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.  
 Las escritas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al origina  
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada  
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono e cuando haya persona en la capital  
 que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-  
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 diciembre 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la época en que han de dar  
 principio las operaciones de recolección de la  
 aceituna y poda de olivos en las distintas regio-  
 nes olivareras y siendo necesario velar por el fo-  
 mento y desarrollo de este importante ramo de la  
 riqueza nacional, amenazado constantemente por  
 las diversas plagas que lo atacan, especialmen-  
 te las constituidas por los insectos denominados  
 «Palomilla» o «Barrenillo» (Phlae otribus Sca-  
 raeoides) y el denominado «Arañuelo» (Phlae-  
 trips Oloe-Tar-Coste), que es preciso combatir  
 con toda energía para evitar los enormes da-  
 ños que vienen ocasionando a esta producción,  
 aplicando con todo rigor los procedimientos  
 contenidos en la Real orden de la Presidencia

del Directorio Militar de 29 de octubre de 1923,  
 por ser los que la práctica ha sancionado como  
 más eficaces para conseguir la total extinción de  
 las citadas plagas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-  
 ner se recuerde a los Gobernadores civiles de  
 las provincias en que se cultiva el olivo, el más  
 exacto cumplimiento de las disposiciones con-  
 tenidas en la mencionada Real orden de 29 de  
 octubre de 1923, y muy principalmente de  
 aquella por la que se ordena a la Guardia civil  
 que, auxiliada por los Ayuntamientos y Juntas  
 locales de defensa, ejerza una activa vigilancia  
 en el campo y obligue a los agricultores a que-  
 mar el ramón y la leña gruesa, producto de la  
 poda, o a guardar uno y otra en locales cerrados,  
 dando lugar el incumplimiento de esta disposi-  
 ción a la imposición, a los agricultores, de san-  
 ciones con arreglo a la importancia de la infrac-  
 ción, y obligándose a hacer efectivas, en papel  
 de pagos al Estado, las multas que se impongan,  
 la Autoridad denunciante, quien dará cuenta de  
 ello a sus superiores y éstos al Gobernador ci-  
 vil de la provincia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su  
 conocimiento y demás efectos: Dios guarde a  
 V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de  
 1924.—El Subsecretario encargado del despa-  
 cho, Vives.

Señor Director general de Agricultura y Mon-  
 tes.

(Gaceta 5 diciembre 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

## CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado General de Abastos me comunica el siguiente acuerdo:

«La Junta Central de Abastos, en su deseo de regular los precios de los aceites de oliva con la ayuda y acción común de productores, tenedores y comerciantes de este artículo, así como de que las faenas agrícolas de recolección y las de elaboración de aceites se desenvuelvan dentro de una completa normalidad, ha acordado levantar la tasa impuesta al referido producto y dejar sin efecto las incautaciones del mismo que están hechas en la actualidad.

Inspirado este acuerdo en las razones expuestas y en la esperanza de que productores y tenedores, haciéndose cargo de las circunstancias excepcionales que para todo cuanto se refiere a subsistencias, concurren en el año actual, limiten sus aspiraciones en precios, imponiéndose, si preciso fuera, un pequeño sacrificio, la Junta Central de Abastos, a fin de evitar erróneas interpretaciones a su acuerdo, ha de hacer constar con absoluta claridad que, si contra lo que espera, los aceites de oliva adquirieran nuevamente precios impropios de la realidad del comercio o de las circunstancias ya expresadas, rápida y automáticamente adoptaría las medidas que juzgara necesarias para la regulación de precios, es decir, las mismas que existían hasta hoy o las que juzgue mejores, debiendo al mismo tiempo también aclarar que si tuviera que imponer una tasa, no tendría por que ser ésta la que ha regido hasta hoy, si no la que señalara como producto de un nuevo estudio.

Confía esta Junta Central de Abastos, en que al sacrificio que hagan los productores y tenedores se sume el de los almacenistas y detallistas, limitando también sus ganancias y con ello y el que forzosamente hace el consumidor, todos contribuyan dentro de su peculiar situación a la normalización del actual desequilibrio económico y de producción y consumo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 10 de diciembre de 1924.

*El Gobernador-Presidente,*

**Manuel de Semprún y Pombo.**

\*\*\*

## CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado General de Abastos, telegráficamente me dice:

«El levantamiento de la tasa del aceite no excluye obligación guías que deben seguir exigiéndose, tanto para la circulación interior como

para exportación por Autoridades correspondientes, con arreglo a circulares dictadas sobre el particular».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 12 de diciembre de 1924.

*El Gobernador-Presidente,*

**Manuel de Semprún y Pombo.**

Núm. 5.635.

Jefatura de Obras públicas.

## Anuncio.

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde y el Ayuntamiento pleno de Pradilla de Ebro se declare de utilidad pública un puente económico sobre el río Ebro, en término de Pradilla, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares o entidades a quienes afecte la petición, conforme a lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de julio del mismo año. Zaragoza, 10 de diciembre de 1924.

*El Gobernador civil,*

**Manuel de Semprún y Pombo.**

Núm. 5.597.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

## CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa, bovina y ovina en el término municipal de Ateca, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Hocino, Valdepondón, San Roque, dehesa de la Carne y las vaquerías de sus dueños, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1924.

*El Gobernador civil,*

**Manuel de Semprún y Pombo.**

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 5.634.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## Contaduría.

Nombrado D. Pedro Contreras Comisionado de apremios para perseguir los débitos que por Contingente provincial resulten contra los Ayuntamientos deudores del segundo trimestre del ejercicio económico en curso, plazos y débitos anteriores, han sido designados, a propuesta de dicho Comisionado, como auxiliares, D. Vicente Ruiz Mercadal, D. Emilio Cabanas de la Mata, D. Juan Castellón Graicia, D. Enrique Marín Compes, D. Ramón Vela Hidalgo y D. Santiago Herrero García.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1924. — El Presidente, Antonio Lasierra.

## SECCIÓN QUINTA

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Ruego a los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo, cumplan a la mayor brevedad con lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley electoral, respecto a la designación de locales para Colegios electorales, obligación que han debido cumplir el día 1 del corriente mes.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1924.—El Presidente de la Junta, Pedro Martínez Muñoz.

## 2.ª Región Agronómica y Servicio Agronómico provincial.

## Régimen de alcoholes y Plantación de vides.

## CIRCULAR

Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto, fecha 1 de septiembre último, relativo al régimen de los alcoholes, se procederá como sigue:

«Todo agricultor, sea propietario, colono, arrendatario, etc., que se proponga efectuar nuevas plantaciones de viñas, sea cualquiera su clase y el fin que con ello se proponga, está obligado a presentar o remitir al Gobierno civil de la provincia respectiva, por duplicado, una declaración jurada, según el modelo que a continuación se inserta, de las viñas que posee o cultiva en la actualidad, su extensión, clase de uva, etc., y de la superficie que piensa dedicar a nuevas plantaciones, con los detalles que en dicho modelo se indican.

Si se trata de reponer las cepas perdidas en las viñas existentes, también estará obligado a cumplir este precepto el agricultor que se pro-

ponga realizar dicha operación, solamente a los efectos de la debida comprobación si procediera, sin que necesite autorización para efectuar tales reposiciones.

Cuando se trate de reponer cepas en un viñedo ya plantado, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se conformarán con las declaraciones juradas que presenten los viticultores bajo su responsabilidad.

En caso de plantaciones nuevas, las peticiones serán comprobadas por dichos Ingenieros, aprovechando las visitas oficiales que realicen en cumplimiento de los servicios que les están encomendados.

## MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

D..... (nombre y dos apellidos), vecino de....., provincia de....., con domicilio en..... (calle y número o barrio, lugar, etc.), a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto, fecha 1.º de septiembre de 1924 (*Gaceta del 2*) relativo a plantaciones de viñas en relación con el régimen de alcoholes, declaro bajo juramento:

1.º Que es (dueño, colono, arrendatario, etc.) de las siguientes viñas que cultiva (para cada una consígnese su nombre, provincia, término municipal y lugar o paraje donde está situada; estado actual del viñedo, su edad media y si está o no floxerado), y sus linderos son: norte..... este....., sur..... y oeste.....; su superficie es (de cada viña)..... (en hectáreas, áreas y centiáreas). El número de cepas por hectárea es de.....

2.º Que es (dueño, etc.) de los siguientes terrenos ya roturados y preparados para nuevas plantaciones..... (para cada uno consígnese los datos, nombre, situación, superficie y linderos, como en el párrafo anterior) y de estas superficies se dedicarán a nuevas plantaciones..... (consígnese lo que corresponda a cada finca).

3.º Que los terrenos citados ..... (1) ..... susceptibles de otro cultivo.

4.º Que dentro de la superficie total de cada uno de los viñedos actuales descritos en el párrafo 1.º, piensa replantar por pérdida de cepas, sufrida a consecuencia de ..... (consígnese la causa), ..... (2) ..... cepas, al mismo marco de plantación que el que tienen las existentes, según el párrafo 1.º

En ....., a ... de .... de 19...

(Firma del interesado o de su representante legal.)

A los efectos del mejor conocimiento de los agricultores interesados, se ruega a todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que, por cuantos medios tengan a su alcance, procuren dar a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, José María Aranda.

(1) Son o no son.

(2) Consígnese en letra el número de cepas.

Núm. 5.480.

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 422 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 21 de diciembre de 1924, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta el 30 de septiembre de 1923, en la Central, situada en la calle de San Andrés, número 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
50.803	Un mantón de lana .....	18	52.277	Un pantalón .....	3
50.838	Dos cortes de vestido .....	24	52.330	Una sábana, una funda y dos toallas..	9
50.849	Un tapabocas y una servilleta .....	15	52.364	Tres enaguas, un pantalón y dos toa-	12
50.914	Un pantalón y una blusa .....	6		llas .....	
50.943	Una máquina de coser «Singer» .....	59	52.381	Dos sábanas, una colcha, dos fundas,	35
50.958	Tres sábanas, dos toallas y tres ca-	18		una camisa, dos toallas y un pa-	
	misas .....			ñuelo de seda .....	23
51.093	Dos juegos de seda para novia .....	70	52.514	Un colchón .....	3
51.217	Un corte de traje .....	18	52.534	Dos camisas .....	19
51.231	Un gramófono con catorce discos .....	88	52.552	Doce piezas .....	12
51.232	Dos vestidos y un mantel .....	14	52.553	Dos sábanas y dos fundas .....	12
51.268	Un bolso de viaje .....	12	52.554	Una sábana, una funda, una camisa,	12
51.277	Dos cubiertos y un bolso de metal .....	18		una enagua, un pantalón y una	7
51.202	Una sábana, una camisa, una enagua	10	52.555	chambra .....	9
	y una funda .....			Una sábana, una funda y cinco piezas	
51.308	Una sábana y una funda .....	7	52.556	Seis toallas, un mantel y un pantalón.	52
51.309	Una chambra y un rosario .....	6	52.557	Cinco sábanas, tres colchas, dos fun-	7
51.310	Un corte de abrigo .....	12		das y una casaca .....	
51.327	Un corte de traje .....	7	52.584	Una camiseta, un pañal y unos cal-	11
51.378	Ocho fundas .....	5		zoncillos .....	6
51.429	Un pantalón de punto y una bufanda.	4	52.611	Un abrigo .....	6
51.451	Un traje .....	24	52.653	Una sábana y una funda .....	6
51.494	Un impermeable .....	24	52.675	Un par de botas .....	3
51.503	Un gabán .....	30	52.680	Una manta .....	5
51.548	Una colcha y un retal .....	18	52.690	Una camiseta y una camisa .....	12
51.550	Una máquina de coser «Singer» .....	129	52.719	Una máquina fotográfica .....	6
51.558	Dos sábanas .....	10	52.771	Un refajo .....	15
51.574	Una pluma estilográfica .....	14	52.805	Dos sábanas, una funda y una falda.	7
51.595	Seis toallas .....	10	52.827	Un pañal, un pantalón y un refajo. ...	9
51.606	Una mantilla blanca, un abanico y	18	52.859	Una americana .....	6
	tres servilletas .....		52.957	Una sábana .....	18
51.648	Una falda .....	6	53.016	Una sábana dos fundas y un pantalón.	4
51.658	Una camiseta .....	7	53.062	Dos piezas .....	5
51.803	Dos sábanas .....	40	53.080	Un pañuelo de seda, una falda, un	14
51.831	Una manta de lana .....	14		velo y un trozo de encaje .....	
51.373	Una sábana .....	5	53.104	Dos enaguas y una braga .....	87
51.874	Una sábana .....	5	53.172	Una máquina de coser «Singer» .....	3
51.892	Una colcha de color de rosa .....	13	53.229	Una blusa .....	4
51.901	Un vestido, una camisa, dos pantalo-	13	53.238	Dos sábanas .....	5
	nes, una enagua y una funda .....		53.265	Una camisa y una enagua .....	7
51.944	Una americana y un chaleco .....	7	53.276	Seis servilletas y doce cubiertos. ...	7
51.945	Un mantel, seis servilletas y tres toa-	12	53.282	Una sábana .....	87
	llas .....		53.286	Seis sábanas, una manta y una bu-	58
51.946	Una sábana .....	6		fanda de seda .....	
51.949	Una sábana .....	5	53.401	Dos cortes de vestido de seda bordada.	9
51.960	Una colcha amarilla .....	12	53.403	Ocho piezas .....	7
51.961	Un corte de traje .....	7	53.521	Una sábana .....	6
51.976	Un paraguas .....	12	53.522	Una sábana .....	9
51.977	Un corte de traje .....	5	53.529	Una sábana, un mantel y tres servi-	6
51.989	Una enagua y un pantalón .....	4		lletas .....	
52.051	Un espejo con marco dorado .....	35	53.540	Una manta de lana .....	6
52.057	Un velo .....	10	53.561	Una sábana, una enagua y dos cubre-	6
52.101	Un traje, una americana y dos chale-	10		corsés .....	
	cos .....		53.566	Un retal y un tarjetero .....	9
52.129	Dos pares de zapatos .....	24	53.579	Un traje .....	6
52.144	Una americana y dos mantillas .....	18	53.582	Cinco tapices .....	5
52.161	Tres camisas pequeñas, un pantalón	6	53.598	Un retal .....	11
	y un cubrecorsé .....		53.617	Una sábana y una funda de hilo .....	
52.232	Un mantón de Manila blanco bordado.	145	53.622	Dos sábanas, una camisa, un mantel	12
52.246	Una bicicleta .....	70		y un vestido para niño .....	

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas.
53.641	Una americana y un chaleco ...	7	53.817	Dos camisas, una camiseta y dos calzoncillos .....	10
53.645	Una sábana y una toalla .....	5	53.837	Una sombrilla y una camisa .....	10
53.651	Una colcha de algodón .....	5	56.870	Un par de zapatos .....	10
53.659	Una sábana y cinco piezas .....	12	53.877	Una blusa .....	3
53.674	Un par de gemelos para teatro .....	4	53.878	Una bata .....	6
53.698	Un mantel y seis servilletas .....	9	53.889	Una bicicleta «Rudge» .....	114
53.753	Una máquina de coser «Singer» .....	69	53.938	Un mantel, once servilletas y una toalla .....	4
53.755	Una colcha blanca .....	5	53.941	Seis servilletas .....	3
53.759	Una piel y un mantel .....	6	53.957	Una camisa, una camiseta y un chillo .....	6
53.789	Un retal .....	5	53.990	Una sábana y un mantel .....	6
53.793	Una camisa y un pantalón .....	12	53.991	Una sábana, una funda y un tapete .....	5
53.806	Un vestido de crepón .....	23			
53.812	Un gramófono con quince discos .....	92			

Cuyas garantías se exhibirán al público, en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporla, número 2, el día 20 de diciembre de 1924, de nueve a una de la mañana.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1924.—El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.º B.º El Presidente, Florencio Jardiel.

**Advertencias.**—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 5.624.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha treinta de octubre último, se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por D. Manuel Pinillos Serrano, en nombre de D. Francisco Gutiérrez Jiménez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío, de doce de noviembre de mil novecientos veinticuatro, destituyendo al Sr. Gutiérrez del cargo de Secretario de dicha Corporación.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, once de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.631.

Fréscano.

El día 21 del actual y horas de once y doce de la mañana, tendrán lugar en la Sala Consistorial en pública subasta, los arriendos del arbitrio sobre Pesas y Medidas y derecho del ma-

celo de esta villa para el próximo año de 1925, bajo el tipo y condiciones contenidas en los pliegos formados al efecto, y que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien solicite examinarlos.

Si en dicho día quedan sin efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 28, a las mismas horas que la primera, siguiéndose para ello los trámites reglamentarios.

Fréscano, 11 de diciembre de 1924.—El Alcalde, P. A. y O., Cirino Corchón.

Núm. 5.628.

Mezalocha.

Por acuerdo del Pleno de este pueblo, y haciendo uso de lo dispuesto en el art. 159, disposición 3.ª, del Estatuto municipal, se anuncia la subasta para el arriendo de pastos de la dehesa de «Los Montalvos», por el tipo de mil cien pesetas, siendo el disfrute desde el día 1.º de enero próximo al 15 de abril del mismo año. La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente y hora de las once en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, dándose preferencia a los vecinos sobre los forasteros en igualdad de condiciones.

Mezalocha, 10 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Patricio Aliaga.

Núm. 5.621.

Uncastillo.

Distribución de fondos correspondiente al mes de diciembre de 1924, que el Secretario-Interventor que suscribe propone a la Comisión municipal permanente, formado por capítulos, como ordena el artículo 80 del Reglamento de la Hacienda municipal, aprobado por Real decreto de 23 de agosto último.

GRUPOS del pre- supuesto.	CONCEPTOS	Consignación total del presupuesto — Pesetas.	Cantidades que se incluyen en esta distribución.			
			GASTOS OBLIGATORIOS		VOLUNTARIOS	TOTAL
			De inmediato pago. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
1.º	»	13.270	600	25	»	625
2.º	»	»	»	»	»	»
3.º	»	5.500	»	325	»	325
4.º	»	11.509	»	1.874'50	1.060	2.934'50
5.º	»	4.413'15	»	»	»	»
6.º	»	3.264	»	672'25	»	672'25
7.º	»	560	»	»	»	»
8.º	»	1.400	»	»	250	250
9.º	»	8.700	»	980	2.000	2.980
10.º	»	4.810	338	»	»	338
11.º	»	39.250	»	»	»	»
12.º	»	6.694	»	»	»	»
TOTAL .....		»	938	3.876'75	3.310	8.124'75

La presente distribución asciende a la expresada suma de ocho mil ciento veinticuatro pesetas, setenta y cinco céntimos y ha sido aprobada por la Comisión municipal permanente en la sesión ordinaria celebrada en el día de hoy. Uncastillo, a 9 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Carlos Marco.—El Secretario-Interventor, Sebastián Sierra.

Núm. 5.488.

Alhama de Aragón.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en Pleno de este pueblo, en las sesiones celebradas en el primer cuatrimestre del año económico de 1924 a 1925.

Sesión extraordinaria del día 6 de julio.—Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta y fueron aprobadas las certificaciones de créditos y débitos entre el Estado y este Ayuntamiento, de las cuales resulta que en 31 de marzo último, este Ayuntamiento es deudor al Estado por la cantidad total de 1.340'25 pesetas, y acreedor por la de 12.599'66 pesetas por los conceptos que en los estados números 1 y 2 se detallan.

Sesión extraordinaria del día 25.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó acogerse este Ayuntamiento al régimen de carta municipal, en el orden económico autorizado por los artículos 142 y 143 del Estatuto municipal y 57 del Reglamento sancionado por Real decreto de 10 del actual, y que en el plazo de ocho días, la Comisión Permanente redacte el oportuno proyecto con arreglo a las bases que se establecen, el cual, con este

acuerdo, se expondrá al público por treinta días para que puedan interponerse las reclamaciones pertinentes.

Sesión ordinaria del día 13 de agosto.—Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobados por la Delegación de Hacienda sin reparo alguno, el presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales del año económico actual.

Se dió cuenta y fueron aprobados el balance final y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, cerrados en 30 de junio último, y el presupuesto refundido del corriente ejercicio, con un superávit de 6.443'23 pesetas, cuyo resultado vió con satisfacción la Corporación.

A instancia de los gremios respectivos, el Ayuntamiento acordó concederles, en virtud de la autorización establecida en las Ordenanzas aprobadas al efecto, el concierto gremial para pago de los impuestos municipales establecidos en el año actual sobre el consumo de bebidas alcohólicas y espirituosas, volatería, carnes frescas y saladas y uso de pesas y medidas, por ser el medio de recaudación más conveniente a los intereses municipales y el que mejor se adapta a las condiciones y tradiciones locales.

Se acordó fijar en dos sesiones ordinarias las

que ha de celebrar el Ayuntamiento en el actual cuatrimestre, que serán la de hoy y la que ha de tener lugar en el día de mañana, a la misma hora, quedando señalado el orden del día para la siguiente.

Sesión ordinaria del día 14.— Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proveer el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de arbitrios, impuestos y repartos municipales, con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal, contratándose este servicio mediante subasta pública, sirviendo de tipo en baja el premio del 5 por 100 de las cantidades que el Recaudador ingrese en Depositaria; facultando a la Comisión Permanente para llevar a efecto el arriendo de este servicio durante los dos años económicos de 1924 a 1925, y estableciendo las demás bases a que ha de sujetarse el contrato.

Previa lectura, fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en uso de sus atribuciones por la Comisión Permanente, en las sesiones celebradas durante el trimestre de abril a junio últimos.

Se acordó que las sesiones ordinarias de segundo cuatrimestre del año económico actual, se celebren en la época que la Alcaldía presidencia estime más oportuna, para lo cual se avisará a domicilio a los señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 21 de septiembre.— Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta y lectura del proyecto de carta municipal para el régimen económico, formado por la Comisión Permanente en 31 de julio último, que ha estado expuesto al público por el plazo de treinta días, sin que contra el mismo se haya interpuesto reclamación alguna, fué aprobado por unanimidad, acordando se lleve al Ministerio de la Gobernación, por conducto de Gobierno civil de la provincia, para la resolución definitiva procedente; y se levantó la sesión.

Alhama de Aragón, 7 de noviembre de 1924.  
El Secretario, Pedro V. Monge.

Este extracto ha sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión pública ordinaria celebrada en el día de ayer.

Alhama de Aragón, 11 de noviembre de 1924.  
El Secretario, Pedro V. Monge.— V.° B.° — El Alcalde, Pablo Canela.

Núm. 5.432.

Leciñena.

D. Matías Pascual Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Leciñena;

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento el día 14 del actual, se aprobó, por unanimidad el siguiente

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Comisión en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1924, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto Municipal y artículo 2.° del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Sesión del día 11.— Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda nombrar Secretario provisional interino a D. Severo Vinués Arruego.

Que la Comisión municipal Permanente celebre sus sesiones los domingos, a las doce.

Se aprueba la cuenta presentada por don Francisco Seral Jiménez. Idem una letra girada por D. Faustino Gambón, importante ciento quince pesetas. Idem a la Cofradía de San Francisco, satisfacer cuarenta pesetas, conforme años anteriores.

Se aprueba también la subasta del trigo y cebada adjudicada a D. Zacarías Sanz Vinués, por la cantidad de doscientas ochenta y una pesetas con doce céntimos.

Se acuerda proceder por los guardias municipales y Comisión del Ayuntamiento, al cierre de agüeras que se encuentran abiertas.

Se aprobó el ingreso hecho por D. Joaquín Albero y Miguel Letosa, importante treinta pesetas, procedentes de multas por regar.

Se acordó satisfacer a D. Cirilo Uriel, como Secretario de este Ayuntamiento, la cantidad de seiscientos cuarenta y tres pesetas y veinte céntimos.

Sesión del día 20.— Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del ingreso en arcas municipales de treinta pesetas procedentes de multas impuestas al vecino de Robres, Higinio Morén Torres y al de este pueblo Florencio Morén Fustera, por corte de árboles en el monte «La Sierra», de este término municipal.

Se acuerdo satisfacer a los Guardas municipales quince pesetas por trabajos extraordinarios.

Suministrar a la fuerza y familia que constituyen el puesto de la guardia civil, el agua necesaria para beber y guisar.

Hacer efectivo el pago de mil seiscientos pesetas en la comandancia de la Guardia civil, en concepto de utensilio y menaje, y adquirir esteras para las oficinas municipales.

Sesión extraordinaria del día 30.— Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta por íntegra lectura de una instancia suscrita por Mariano Solanas, Francisco Albero, Cesáreo Marcén y José Seral, solicitando que por enfermedad de D. José Albero Seral y por tener necesidad de buscar una persona competente para contestar los cargos formulados por la Sección de Cuentas, se les concedieron quince días de plazo y autorización para que la persona por ellos designada pudiera examinar los antecedentes y contestarlos. Por unanimidad se acuerda prorrogar el plazo señalado hasta el 7 de noviembre inclusive y autorizarles para que designen la persona que se interesa, quien durante dicho plazo podrá examinar dichos cargos, así como también notificarles que reintegren la dicha instancia.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente en Leciñena, a 22 de noviembre de 1924. — Matías Pascual. — V.° B.° — El Alcalde, Julio Jiménez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Núm. 5.633.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Clemente Abadía, de catorce años de edad, de estatura baja, con traje dril claro, boina, alpargata blanca, color bajo, nariz corta, con pecas en la cara y una cicatriz en la parte anterior de la mano derecha, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, dentro del término de diez días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y asimismo se ruega a todas las Autoridades civiles y militares, para que de ser habido dicho sujeto sea entregado al Alcalde de la localidad donde fuere habido, para entregarlo a su padre Pedro Clemente Millán, que lo tiene reclamado por haber desaparecido de su casa, calle del Fin, número cinco, de esta localidad.

Dado en Zaragoza, a diez de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madruño. — D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 5.623.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza, a veintiséis de junio de mil novecientos veinticuatro: El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante D. Joaquín Marín Gascón, representado por el Procurador D. Ceferino Rivera Valle, y de otra como demandados los herederos habientesderecho de D. Francisco Sorogoyen Laguna, difunto, desconocidos del actor y en ignorado paradero, sobre cancelación de hipoteca; y

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida la hipoteca constituida por los cónyuges D. Joaquín M.<sup>a</sup> Gascón y su esposa D.<sup>a</sup> Josefa López, a favor de D. Francisco Sorogoyen Laguna en garantía de seiscientos veinticinco pesetas de capital, intereses al seis por ciento

anual y mil pesetas para costas y gastos en su caso sobre la torre o casa de campo sin número, con huerto, llamada de Nuestra Señora del Carmen, radicante en término de Mambblas, de esta ciudad, de cabida de catorce áreas, treinta centiáreas; confrontante al saliente con carretera que dirige al pueblo de Peñaflor, al mediodía con casa y huerto de María Morellón, al poniente con olivar del Sr. Marqués de Tosos y al norte con casa y campo de Santiago Mené, y mando se cancele totalmente en el Registro de la Propiedad la inscripción que motivó la hipoteca, librándose a este efecto el oportuno mandamiento por duplicado, con imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — A. de Castro».

Cuya sentencia se publica mediante el presente edicto en atención a la rebeldía e ignorado paradero de los demandados, a fin de que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiese lugar.

Dado en Zaragoza, a cuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — A. de Castro. Ante mí, José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón. — Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición en metálico, expedido por la sucursal de este establecimiento en Ejea de los Caballeros, el 30 de enero de 1922, con el número 195, por pesetas 10 000, a favor de D. Gregorio Alastuey Cortés y D.<sup>a</sup> Oliva Zabia Paz, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del mismo; advirtiendo que transcurridos treinta días, a contar de esta fecha, sin reclamación alguna, se extenderá un duplicado del citado documento, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1924. — El Secretario, Joaquín Bardavío.

Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las Obligaciones de la Electra Reusense, S. A., que el día 18 de los corrientes, a las once de la mañana, en las oficinas de dicha Sociedad en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, se efectuará ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets el sorteo de 31 Obligaciones que corresponden amortizarse de la emisión de 6 de mayo de 1910.

Barcelona, 6 de diciembre de 1924. — El Director-gerente, F. Fraser Lawton.